

2611 *DECRETO 218/2004, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, el núcleo denominado «Cuevas de Cañart» de Castellote, en la provincia de Teruel.*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de Bienes inmuebles de Interés Cultural, se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que, a su vez, comprende distintas figuras. Concretamente, los Conjuntos Históricos se definen como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 16, que la declaración de un Conjunto de Interés Cultural es compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bienes de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

Por Resolución de 1 de julio de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 4 de noviembre de 1982, se inició expediente para la declaración de «Cuevas de Cañart», en el término municipal de Castellote (Teruel), como Conjunto Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Conjunto Histórico, dentro de la de los Bienes de Interés Cultural.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de «Cuevas de Cañart», en la provincia de Teruel. El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio competente fue favorable a la declaración. Igualmente, se solicitó informe al Ayuntamiento de Castellote.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educa-

ción, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 5 de octubre de 2004,

DISPONE:

Primero: Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico, el núcleo denominado «Cuevas de Cañart», en el término municipal de Castellote, en la provincia de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del Conjunto se recogen en los Anexos I y III de este Decreto.

Segundo: Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de tutela del Conjunto Histórico se establecen en el Anexo II de este Decreto.

Tercero: Plan especial de protección.

La declaración de Conjunto Histórico determinará la obligación para el Ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbano que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o instrumento similar, el Ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (Monumentos) ni comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

Cuarto: Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Castellote.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 5 de octubre de 2004.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I

DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL CONJUNTO

Denominación: Conjunto Histórico de Cuevas de Cañart.
Localidad: Cuevas de Cañart (T.M. Castellote).
Comarca: Bajo Aragón.
Provincia: Teruel.

El conjunto histórico de Cuevas de Cañart coincide con el recinto urbano, de origen medieval y amurallado, conservando con bastante integridad su trazado histórico. Ubicado en un bello paraje de la vertiente sur de la Sierra de la Garrocha, Cuevas fue una de las villas que integraron la Encomienda de Castellote desde el siglo XII, a cuyo término municipal perte-

nece en la actualidad; su historia está unida por tanto al proceso repoblador que llevó a cabo Alfonso II ayudado por los Ordenes Militares en la zona oriental de Teruel, creando un conjunto de asentamientos fortificados que favorecerían la reconquista del Reino de Valencia.

El Portal de Marzo constituye el único testigo de la muralla, desaparecida como en la mayoría de núcleos de esta zona turolense, aunque podría afirmarse que ceñía toda la extensión urbana actual, a excepción de los Conventos de Franciscanas y el de monjes Servitas. El trazado viario de Cuevas constituye una excepción porque no sigue las curvas de nivel en torno al promontorio donde se levantaría el castillo, desaparecido, sino que se estructura a partir de la vía principal de la calle Mayor, que desciende por la pendiente prolongándose hacia el primitivo camino de acceso a la villa, determinando la orientación N-S del caserío y trazado urbano, formando un recinto alargado, casi perpendicular al cerro del castillo.

Cuevas atesora un interesante legado histórico, concretado en un conjunto de edificaciones religiosas, civiles y de arquitectura popular; la iglesia barroca de San Pedro Apóstol, las ermitas de la Virgen de los Pueyos y de San Blas, los conventos de Monjes Servitas y el de Concepcionistas Franciscanas, el Ayuntamiento, las casonas de los Arellano y los Moliner, ubicadas en el espacio más relevante de la población; el Portal de Marzo y pasos porticados, que enriquecen la espacialidad de la población, y el conjunto de su arquitectura popular, que junto con la trama urbana dotan a la localidad del mayor interés estético, histórico y cultural.

ANEXO II MEDIDAS DE TUTELA

El Conjunto Histórico de Cuevas de Cañart (Teruel), al igual que muchos otros de la provincia de Teruel, se formaron en época medieval como núcleo defensivo de la frontera sur. Por tanto, su urbanismo y su arquitectura van a estar en función de esta característica primordial. Esta le proporciona una singularidad y belleza merecedoras de ser conservadas.

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado la declaración, es necesario, dadas las características del Conjunto y según especifica la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan:

1. La trama urbana del núcleo se caracteriza por su perfecta acomodación a la orografía del entorno en el que se asienta debido a su carácter defensivo. Especial importancia cobra la conservación del Portal de marzo, uno de los accesos al recinto amurallado y los restos del castillo sobre los que se asienta la Virgen de los Pueyos.

Dada esta singularidad se deberá mantener la estructura urbana y arquitectónica del conjunto de Cuevas de Cañart, así como las características generales del ambiente y de la silueta paisajística

No se permitirán remodelaciones urbanas, sustituciones de inmuebles, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la volumetría, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles salvo en el caso de que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto o contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

El Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría de éstos que, en cualquier caso, no podrá variar en lo sustancial de la existente en el momento de la declaración.

2. Dentro del Conjunto declarado existen distintos edificios de carácter religioso además de la iglesia parroquial: dos conventos y dos ermitas. A esto se une otra serie de elementos

del trazado urbano como pasos bajo cubierto, o los arcos apuntados de la calle la Morería. Estos elementos deben conservarse, no permitiéndose su derribo. Con la redacción del Plan Especial quedarán incorporados al documento de Catálogo junto con el resto de edificaciones y elementos a destacar del Conjunto Histórico.

3. Con carácter general, se tenderá a conservar las fachadas en las dimensiones actuales, y los materiales y elementos que las conforman. La perfecta armonía que presenta el núcleo con la combinación de fachadas en mampostería, tapial visto o bien revocadas debe conservarse. Las nuevas edificaciones deben adaptarse a la escena urbana en la que se integran, siguiendo las tipologías tradicionales. Igualmente, el tratamiento tanto de medianeras como traseras vistas desde la vía pública debe ser homogéneo y con los mismos materiales que las fachadas.

4. Con carácter general, se tenderá a que los materiales a utilizar, tanto en fachadas como en medianeras y en todas las partes visibles de inmueble desde la vía pública, y que influyen en la visión general del Conjunto, sea la tradicional empleada en la localidad (mampostería, tapial visto o revoco pintado).

5. Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas; las intervenciones que se realicen en el Conjunto deberán contemplar la ocultación de las instalaciones que no lo estén. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen urbana del conjunto.

6. Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el conjunto.

7. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los Bienes Aragoneses de Interés Cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien.

8. La perfecta integración del Conjunto Histórico de Cuevas de Cañart con el marco natural en el que se ubica debe mantenerse. Por tanto, hasta la redacción del Plan Especial de Protección, quedan prohibidas todas las construcciones o elementos en el entorno del Conjunto, quedando permitidas sólo aquellas vinculadas a las actividades tradicionales del núcleo. Estas deben de realizarse con los materiales tradicionales y su volumetría no debe de superar las necesidades de carácter menor. Nuevas construcciones destinadas a animales, almacenaje de productos etc. deberán regularse con la redacción del Plan Especial o instrumento urbanístico similar.

9. En cualquier tipo de obra de carácter público o privado que afecte al subsuelo del ámbito de protección del Conjunto, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos previos a la concesión de la licencia municipal de obras.

En caso de que dichos sondeos sean positivos, deberá procederse a la excavación total de dichos restos y, una vez documentados y valorados, previa certificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, podrá procederse a la concesión de la mencionada licencia de obras, con aquellas prescripciones a que hubiere lugar.

En el supuesto de que existan indicios de la conservación de restos en altura o sobre rasante, enmascarados por construcciones posteriores, deberá realizarse, en la fase de derribo de dichas construcciones, el correspondiente control y seguimientos arqueológicos.

La declaración de Conjunto Histórico determina la obligación de aprobar uno o varios Planes Especiales de Protección, u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar, que deberá tener en cuenta las medidas de tutela establecidas para el Conjunto.

El Ayuntamiento de Castellote iniciará, en el plazo máxi-

mo de 18 meses, la elaboración de dicho instrumento urbanístico.

Este Plan, que establecerá las prescripciones que rijan las intervenciones en el Conjunto, será elaborado conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, conforme a lo dispuesto y con las limitaciones, procedimiento y contenido previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y tendrá en cuenta las medidas de tutela previstas en la declaración de Conjunto Histórico.

Antes de la aprobación inicial, el Plan, con la catalogación realizada de los elementos unitarios que conforman el Conjun-

to, se someterá a informe de la correspondiente Comisión Provincial de del Patrimonio Cultural.

En la catalogación se definirán los inmuebles y elementos que merezcan unas determinaciones especiales de protección por su importancia, significación o singularidad dentro del Conjunto, fijando el nivel de protección correspondiente; y también se definirán los tipos de intervención posibles tanto en inmuebles edificados como en los espacios libres exteriores o interiores

ANEXO III
PLANOS

